

**Cordial saludo, adjunto al presente me permito allegar adición reparos apelación.**

Adolfo Pulgarin R <adolfopulgarin@hotmail.com>

Vie 2/06/2023 2:20 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - N. De Santander - Salazar  
<j01prmsalazar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (122 KB)

ADICION REPAROS RECURSO APELACION.pdf;

Enviado desde [Outlook](#)

HONORABLE Y RESPETADO  
JUEZ(A) PROMISCUO MUNICIPAL DE SALAZAR DE LAS PALMAS

Ref.; SUSTENTO REPAROS RECURSO DE APELACION.

Demandante: GUSTAVO MOLINA LLANES Y ESTHER TAMARA

Demandado: ALEJANDRO LLANES SANCHEZ Y ANGELA LLANES DE GRANADOS Y SUS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS.

ADOLFO ENRIQUE PULGARIN RUEDA, Abogado en ejercicio, 8.048.096 de Cauca y portador de la tarjeta profesional No. 290.277 del C. S. de la J., en mi condición de apoderado de los Señores GUSTAVO MOLINA LLANES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.482.579 expedida en Salazar de las palmas, Norte de Santander, con domicilio en la calle 1 # 6-37 barrio el Volante, del municipio de Salazar de las palmas, N de S, y ESTHER TAMARA, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No. 27.807.747 expedida en Salazar de las palmas, Norte de Santander, con domicilio en la calle 1 # 6-37 barrio el Volante, del municipio de Salazar de las palmas, N de S, mediante la presente, con el máximo respeto al señor juez y su despacho me permito manifestar lo siguiente.

Bajo sustento del artículo 322; oportunidad y requisitos, presento mis reparos, sumado a mi argumentación expresa de presentar recurso de apelación:

1) fíjese señor juez concedor del recurso de apelación, que el trato que se manejó a la solicitud de nulidad presentada, no se le brindo el debido proceso (art 29 CP), no se puso en conocimiento de esta parte previamente, no se corrió traslado, no me permitieron presentar mis argumentos y menos se me concedió el uso de intervenir en la audiencia previa decisión del despacho, a toda luz el señor juez realizo sus propios argumentos basándose en hechos de otro proceso distinto del caso, violentando el debido proceso constitucional y procesal de mis prohijados.

2) En el escrito de nulidad los solicitantes atacan el hecho que el auto que admite la demanda no se les fue notificado y piden el derecho de contestar la demanda en los 20 días que se otorgan como traslado, que intentaron acceder a los canales de comunicaciones del despacho, pero no les fue posible al encontrarse cerrado el juzgado y no se dieron por enterados de la demanda de pertenecía instaurada.

La demanda de pertenencia por su naturaleza es presentada en contra del titular de derecho, es decir de quien figura como dueño en su certificado de tradición art. 375 # 5; "A la demanda deberá acompañarse un **certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.** Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. **Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella.** Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda\* deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario."; el señor juez concedor de la audiencia, pretende por el hecho de tramitar en proceso independiente del caso, que mis prohijados faltaron a la verdad, en indicarme que conocían la dirección y/o ubicación de los herederos determinados de los titulares del predio, hecho que no es cierto, mis clientes son personas mayores, trabajadores y dedicados a sus quehaceres, mantienen sus trabajos de granja en una parcela aproximadamente a

2 horas del casco urbano desde hace más de 20 años, en su momento no conocían la ubicación y/o paradero de herederos determinados, es por ello que se solicita emplazar a los herederos determinados e indeterminados y así los acá solicitantes de la acción de nulidad se dan a conocer del proceso y realizar intervenciones extemporáneas como argumento más adelante. No puede el señor juez involucrar un proceso distinto al caso, más aún que mi cliente no se ha hecho interviniente y no conoce proceso de sucesión, si analizan el plenario del proceso de sucesión, puede dar cuenta que no se ha hecho parte de la misma, desconociendo paradero de los hay intervinientes, finalizando en este punto, debe predominar la buena fe de mis clientes, que no se ha tachado ni cuestionado, mis clientes no conocían del paradero ni reconocen a titulares distintos de los acá demandados, al presentar la acción de prescripción se entra a demandar a los titulares del predio, a sus herederos determinados e indeterminados y todos aquellos que se crean con derechos.

Dicho en otras palabras, no se puede entrar a convocar sujetos derechos que no son distintos a los que figuran como titular del derecho real sobre el inmueble (no se conocían herederos determinados), es decir no se puede entrar a demandar a los solicitantes de la nulidad. Seguidamente al encontrarse fallecidos los titulares se pide el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados y las personas desconocidas e indeterminadas que puedan tener algún derecho real principal para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción. Mediante auto del 20/04/2021 se admite la demanda y Ordénense el emplazamiento a herederos determinados o indeterminados del señor ALEJANDRO LLANES SANCHEZ y de la señora ANGELA LLANES DE GRANADOS así como a PERSONAS INDETERMINADAS Y QUIENES SE CREAN CON DERECHO SOBRE LOS BIENES de conformidad con lo previsto en el artículo 108 y numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P., advirtiéndoles que tienen el término de veinte **(20) días para proponer excepciones previas contenidas en el capítulo III, título Único, Libro segundo Ibidem.** Su publicación podrá hacerse en el diario El Tiempo, la República, El Espectador o La Opinión y una radiodifusora de la ciudad de Cúcuta, entre las 6:00 a.m., y las 10:00 p.m.; debiendo también proceder a la fijación de la valla con las características allí establecidas, una vez surtido el trámite del emplazamiento y anexos los documentos del mismo, así como los registros fotográficos de la valla regístrese por secretaria en el registro nacional de emplazados.

3) Mediante escrito del 20/08/2021 se aporta al despacho las pruebas de haberse realizado en debida forma la publicación de los edictos por radio y prensa como la instalación de la valla con todas las formalidades que indica el C.G.P. (ART 375), es así que posterior fue nombrado curador ad-litem para representar y salvaguardar los derechos de los demandados como también a los herederos determinados e indeterminados como aquellos que se crean con derechos sobre el predio, posterior son tramites de rigor, contesta la demanda la curadora formulando excepciones de fondo, se practica la inspección y peritaje y nos conlleva al estanco procesal en donde nos encontramos.

4) Analizando el escrito de nulidad cabe notar los siguientes hechos que indican que los reclamantes conocían de la demanda de pertenencia y sabiendo de la situación no se hicieron parte al proceso en el momento oportuno dejando vencer el traslado y llevando hasta esta ultima instancia jurídica, pretendiendo argumentar una figura que no tiene sustento jurídico ni factico y queriendo ser notificado del auto de admisión cuando dejaron perder el momento oportuno:

**4.1) hecho 2 “En el transcurso del año 2021 se instala una cartelera informativa en el inmueble objeto de sucesión la cual se puede visualizar que se trata de un proceso de pertenencia, al que le asignaron el numero interno 2020-00031 y con un supuesto auto admisorio de fecha 20 de abril de 2021.”**

Cabe notar la confesión que los acá reclamantes conocían del proceso, por expreso de la ley la demanda no se puede dirigir contra ellos pero se les puso en conocimiento mediante notificación por edicto a los herederos determinados e indeterminados y aquellos que se crean con derecho real principal sobre el inmueble, es claro su señoría que no se hicieron parte o si lo hicieron no fue durante el traslado de ley, conociendo del hecho y dejando caducar el tiempo de contestación y ahora pretenden argumentar que no se les dio por notificada de la demanda y que se debió citar a cada uno como si fueran sujetos procesales dentro de la demanda.

**4.2) hecho 3** “Motivo por el cual intente dirigirme al Juzgado para obtener información del mismo, pero dicho despacho se encontraba cerrado debido a la pandemia del COVID 19, razón que me dirigí al sitio web establecido por la Rama Judicial para consulta de procesos y verificación de estado de los mismos <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-de-salazar/71> donde logramos enterarnos que mediante auto de fecha 26 de marzo de 2021 su despacho inadmitió la demanda, generando gran duda de la veracidad de la cartelera pues en la misma se habla de una providencia de fecha 20 de abril de 2021 la mismo nunca fue notificada por estados por parte del despacho, siendo que la última actuación procesal notificada por estado es de fecha 15 de abril de 2021” de este hecho es de connotar que los reclamantes conocían del proceso, que conocían los medios de información y/o notificación del juzgado, como también el medio de manifestarse al proceso, razón por la cual no lo hicieron y dejaron caducar su presunto derecho de defensa y notificación del auto admisorio, o si lo realizaron fue extraprocesal es decir no se realizó en su momento oportuno y/o traslado de ley.

5) De todo lo manifestado, estamos frente a un grupo de reclamantes argumentando indebida notificación, evidenciando en el plenario del proceso que se actúa conforme a ley, realizó el conducto procesal debido, que se ordenaron y realizaron los emplazamientos debidos en la norma y más aún que conociendo los reclamantes del proceso de pertenecía no se manifestaron en su debido momento oportuno y dejaron caducar su derecho.

Por todo lo anterior pido humildemente a su señoría no acoger los argumentos y pretensiones de la solicitud de nulidad, y continuar el debido curso que ha llevado el proceso, fijando fecha y hora para audiencia de sentencia.

Con altísimo respeto y admiración-



ADOLFO ENRIQUE PULGARIN RUEDA  
CC. 8.048.096 de Cauca  
T.P. 290.277 C.S.J.  
Correo electrónico: [adolgopulgarin@hotmail.com](mailto:adolgopulgarin@hotmail.com)  
[pulgarin.abogado@gmail.com](mailto:pulgarin.abogado@gmail.com)

Teléfono: 3123474116